

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 289 Y 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11, 12 FRACCIÓN II, 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SÉPTIMA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que la finalidad primordial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que sus determinaciones sean un eje rector en términos de legalidad para las actuaciones de la administración pública, siempre con estricto respeto al derecho humano a una buena administración y proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

IV. Que es un compromiso constante para este Órgano de Justicia Administrativa el estar a la vanguardia en criterios que inciden en la vida jurídica de la administración pública, en materia de jurisdicción ordinaria, así como de responsabilidades administrativas bajo el marco de los Sistemas Federal y Estatal Anticorrupción, ello bajo las directrices que enmarca el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por tanto el presente acuerdo tiene por objeto inaugurar una nueva época en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa, para para fortalecer uno de los eslabones del Sistema Nacional Anticorrupción a nivel local, que

conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Internos de Control de las dependencias del Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización del Poder Legislativo, serán la piedra angular del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SÉPTIMA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

PRIMERO. Que durante su existencia, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha integrado su jurisprudencia, la cual se divide en seis épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve, la cuarta época con motivo del vigésimo quinto aniversario de este órgano jurisdiccional, del veintinueve de enero de dos mil nueve, al veinticuatro de mayo de dos mil trece, la quinta época del veinticuatro de mayo de dos mil trece, al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y la sexta época del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete a la fecha, habiéndose publicado la jurisprudencia SXTE-01 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y las jurisprudencias SXTE-02, SXTE-03, SXTE-04, SXTE-05, SXTE-06, SXTE-07 Y SXTE-08 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se establece la Séptima Época de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a partir del seis de octubre de dos mil veintidós, que se integrará con las nuevas tesis derivadas de las sentencias dictadas en los juicios contencioso administrativos y fiscales y recursos de revisión que se tramiten y resuelvan, con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y su Reglamento Interior. Las jurisprudencias de la Séptima Época se identificarán con números precedidos de las letras STE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas de Jurisdicción Ordinaria, así como Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Salas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación. Dado en el Auditorio "Licenciado Tomás Ruiz Pérez" en sesión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**